

RES. 2571/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005643, Ent. N° 4318/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 114/2020, al amparo del artículo 33, literal D), numeral 3) del TOCAF, para la adquisición del principal activo dolutegravir 50mg en su formulación monodroga como en sus presentaciones coformuladas para el tratamiento del HIV, para atender la demanda de las Unidades Ejecutoras pertenecientes a ASSE, por un mínimo de 40.000 unidades para todo el periodo (30 meses);

RESULTANDO: 1) que el Gerente Administrativo de ASSE con fecha 04/12/2019, autorizó “el llamado a Compra Directa por Exclusividad del Medicamento Dolutegravir, para su compra para ASSE, a la firma GlaxoSmith Kline”;

2) que la División Adquisiciones con fecha 04/12/2020 remitió al proveedor las condiciones de compra y solicitó cotización por 40.000 cajas de 30 comprimidos de Dolutegravir (1.200.000 comp.), conformidad con todo el pliego particular de condiciones y la presentación de la documentación solicitada en el literal i);

3) que se agrega informe de la Gerencia Asistencial Área de Medicamentos y Farmacia de fecha 7/12/2020 por el cual se deja constancia de que “el principio activo DOLUTEGRAVIR se comercializa en nuestro país a través de la firma GlaxoSmithKline (TIVICAY comprimidos), no existiendo en plaza copias o genérico de dicho fármaco”;

4) que al acto de apertura de fecha 8/12/2020 se presentó GlaxoSmithKline Uruguay S.A. cotizando lo solicitado en la suma total de \$ 220.763.373,60 impuestos incluidos más los ajustes que correspondan;

5) que consta cuadro de observaciones y se verificó la inscripción del oferente en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) y vínculos jurídicos con ASSE (artículo 46 del TOCAF);

6) que el Gerente Administrativo de ASSE con fecha 8/12/2020 solicitó que se adquiriera a GlaxoSmithKline Uruguay S.A. de acuerdo al siguiente detalle: Dolutegravir (Tivicay) Reg MSP 44099 – 37.200 unidades, Dolutegravir/abacavir/lamivudina (Trumeq) Reg MSP 44506 – 800 unidades y Dolutegravir/lamivudina (Dovato) Reg MSP 46105 – 2000 unidades, totalizando en 40.000 unidades en el periodo establecido;

7) que la Dirección de Recursos Materiales de ASSE, en agrega Proyecto de Resolución de fecha 11/12/2020, teniendo en cuenta “el informe y la autorización del Gerente Administrativo de ASSE” dictándose al amparo del literal D) numeral 3), por ser representante exclusivo del principio activo Dolutegravir de acuerdo a lo que surge de Gerencia Asistencial y del proveedor;

7.1) que se establece como período de ejecución del contrato 30 meses “desde la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, luego de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República y Áreas de Auditores de ASSE” en entregas mensuales a requerimiento de ASSE y prorrogable por hasta tres períodos consecutivos de hasta 6 meses cada uno;

7.2) que la contratación se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

7.2.1) Item 1) 37.200 unidades de Tivicay (dolutegravir 50mg), envase de 30 comprimidos, a un precio unitario de \$4.840 más 2% CJPP+10% por concepto de IVA, por un monto total de \$ 202.013.856 con impuestos incluidos;

7.2.3) Item 2) 800 unidades de Triumeq (dolutegravir 50mg/abacavir 600mg/lamivudina 300mg), envase de 30 comprimidos, a un precio unitario de \$ 6.596 más 2%CJPP+10% por concepto de IVA, por un monto total de \$5.920.569,60 con impuestos incluidos;

7.2.3) Item 3) 2.000 unidades de Dovato (dolutegravir 50mg/abacavir 300mg), envase de 30 comprimidos, a un precio unitario de \$5.717 más 2%CJPP+10% por concepto de IVA, por un monto total de \$12.828.948 con impuestos incluidos;

7.3) que el monto total de la contratación de referencia “para el periodo de 30 meses en la Modalidad Plaza” es de \$ 220.763.373,60 con los impuestos incluidos, actualizables en los meses de enero y julio de cada año en un 50% del IPC y 50% Dólar Interbancario Promedio del semestre móvil anterior; y

7.4) que “La Resolución de Adjudicación por parte del Ordenador competente, que en este caso es el Directorio de ASSE, se extenderá y suscribirá una vez emitido el dictamen del Tribunal de Cuentas de la República”;

8) que no consta información contable ni proyecto de resolución del Ordenador competente;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 33 literal D) numeral 3) del TOCAF establece la causal de excepción para *“La adquisición de bienes o la contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no fuera posible su sustitución por elementos similares. Las marcas de fábrica de los distintos productos y servicios no constituyen por sí mismas causal de exclusividad, salvo que por razones técnicas se demuestre que no hay sustitutos convenientes. En cada caso deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, acompañando el informe con la fundamentación respectiva”*;

2) que la contratación de referencia encuadra dentro de la causal invocada, habiendo sido justificada la misma por la Administración actuante y bajo su responsabilidad (Resultando 3);

3) que no obstante, no se da cumplimiento con lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de 22/05/1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) la intervención del monto total la intervención del gasto de \$ 220.763.373,6, sus respectivas actualizaciones (Resultando 7) a favor de GlaxoSmithKline Uruguay S.A., previo control de la imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Cométese asimismo al Contador Delegado, la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza 27 de mayo de 1958, en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16 de junio de 2010);
- 3)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 4)** Comuníquese al Contador Delegado;
- 5)** Devuélvase las actuaciones.

aov